
7 de mayo de 2009

VII LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 61

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

7L/PL-0008-. Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica. Consejería de Presidencia.

Calificación de enmiendas parciales.

2242

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión de Hacienda, en su reunión celebrada el día 6 de mayo de 2009, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

Expte.: 7L/PL-0008 - 0705934-.

Autor: Consejería de Presidencia.

1.1. Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica.

ACUERDO:

Vistos:

Escrito número 6121, de fecha 30 de abril de 2009, firmado por el portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta quince enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica.

Escrito número 6132, de fecha 4 de mayo de 2009, firmado por el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Cuevas Villoslada, por el que presenta una enmienda al articulado del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica.

Escrito número 6134, de fecha 4 de mayo de 2009, firmado por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez-Aldama Sáenz, por el que presenta once enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Segundo. Efectuar de oficio las siguientes correcciones en las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto:

La enmienda número 1 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos, párrafo primero.

La enmienda número 2 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos, párrafo segundo.

La enmienda número 3 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos, párrafo cuarto.

La enmienda número 4 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos, párrafo quinto.

La enmienda número 5 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos, párrafo sexto.

La enmienda número 6 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos, párrafo octavo.

En la enmienda número 8 donde dice: "(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan (...)". Debe decir: "(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan (...)".

Tercero. Calificar y admitir a trámite la enmienda parcial presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Cuarto. Efectuar de oficio la siguiente corrección al escrito presentado por el Grupo Parlamentario Popular. Donde dice: "A LA MESA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA", debe decir: "A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA".

Quinto. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario So-

cialista.

Sexto. Efectuar de oficio las siguientes correcciones en las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista:

La enmienda número 1 debe entenderse de adición.

Séptimo. Comunicar el presente Acuerdo al Presidente de la Cámara para que ordene la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja de las enmiendas parciales calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara.

Octavo. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 6 de mayo de 2009. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda

D. Miguel González de Legarra, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, mediante el presente escrito, presenta quince enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica (Expte.: 7L/PL-0008-).

Logroño, 30 de abril de 2009. El portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.^a González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda

El Grupo Parlamentario Popular, a tenor de lo preceptuado en el art. 96 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta enmienda al articulado del Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica, con número de expediente 7L/PL-0008-.

Logroño, 30 de abril de 2009. El portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Carlos Cuevas Villoslada.

A la Mesa de la Comisión de Hacienda

D. Juan Francisco Martínez-Aldama Sáenz, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con el Reglamento vigente en la Cámara, adjunta para su tramitación once enmiendas al Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica.

Logroño, 4 de mayo de 2009. El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Juan Francisco Martínez-Aldama Sáenz.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo primero.

Texto: Se propone en el primer párrafo, suprimir el punto final y añadir lo siguiente: "...y el equipamiento de viviendas, así como al sector del automóvil".

Justificación: Mayor alcance que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo segundo.

Texto: Donde dice, "España ha sufrido..."; debe decir, "España ya sufrió...".

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo cuarto.

Texto: Se propone en el cuarto párrafo suprimir todo el texto desde el primer punto y seguido hasta el final.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo quinto.

Texto: Se propone sustituir el texto del párrafo quinto por el siguiente:

"Así, con el fin de incidir positivamente en la actividad económica de las pequeñas empresas y de los autónomos que participan en el proceso de rehabilitación y equipamiento de la vivienda en La Rioja, intensivos en mano de obra y generadores de consumo, el Gobierno de La Rioja va a introducir con efectos de uno de enero de 2009 una serie de deducciones adicionales en el Impulso sobre la Renta de las Personas Físicas".

Justificación: Mayor alcance que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo sexto.

Texto: Se propone sustituir el texto del párrafo sexto por el siguiente:

"Se incrementan las deducciones generales previstas para la rehabilitación de vivienda hasta alcanzar el 25% con carácter general.

Se establece en un 30% la deducción por adquisición de vivienda, incrementándose hasta el 40% en aquellos casos en los que los adquirentes no lleguen a

un mínimo de ingresos, siempre y cuando la vivienda vaya a constituir su residencia habitual.

Las medidas que se establecen no contemplan diferencias entre jóvenes y resto de la población, puesto que de lo que se trata con esta medida no es de favorecer una solución al problema de acceso a la vivienda de un sector determinado de la población, sino propiciar la reactivación de la economía mediante acciones que propicien el consumo en determinados sectores".

Justificación: Mayor alcance que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, párrafo octavo.

Texto: Se propone sustituir el texto del párrafo octavo por la siguiente redacción:

"De igual manera, se establecen nuevas deducciones para la adquisición de electrodomésticos de línea blanca, mobiliario y alquileres de vivienda habitual.

Asimismo se establecen otras deducciones para la adquisición de vehículos a motor destinados a actividades económicas, con una triple finalidad, por un lado mantener el empleo en el sector del automóvil en La Rioja, por otro propiciar el mantenimiento del empleo en el sector de los trabajadores por cuenta propia y, por último, aunque no por ello menos importante, renovar la flota de vehículos, reducir las emisiones de CO₂ a la atmósfera y mejorar la seguridad vial en las carreteras riojanas".

Justificación: Mayor alcance que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 1.

Texto: Se propone sustituir todo el texto del artículo 1, por el siguiente:

"Artículo 1. *Deducción autonómica por inversión en rehabilitación de vivienda en La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Ren-*

ta de las Personas Físicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece la siguiente deducción a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

1. Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducirse el 25% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda de su propiedad que radique en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o no su residencia habitual.
2. La base máxima de esta deducción se establece en el importe máximo aprobado por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como base máxima de la deducción por inversión en la vivienda habitual".

Justificación: Mayor alcance que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.

Texto: Se propone sustituir el texto del artículo 2 por el siguiente:

"Artículo 2. *Deducción autonómica por inversión en adquisición de vivienda en La Rioja, para los sujetos pasivos con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece la siguiente deducción a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas:

1. Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducir el 30% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de una vivienda radicada en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya base liquidable general, sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro, sometida a tributación según el artículo 56, no supere los 1.800 euros, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 40% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual".

Justificación: Mayor alcance que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.

Texto: Se propone sustituir el texto del artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3. *Deducción autonómica por depósito de cantidades, para los sujetos pasivos con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán deducir el 10% de las cantidades depositadas en entidades de crédito, con destino a la primera adquisi-

ción o rehabilitación de su vivienda, siempre que se cumplan, en relación con dichas aportaciones y finalidades, los requisitos de formalización y disposición a que hace referencia la normativa estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

Justificación: Mayor alcance que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4 (nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

"Artículo 4. *Deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual en La Rioja, para los sujetos pasivos con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán deducir el 15% de las cantidades satisfechas en el ejercicio por el alquiler de una vivienda radicada en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mayor alcance que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5 (nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

"Artículo 5. *Deducción autonómica por adquisición de electrodomésticos de línea blanca y mobiliario para los sujetos pasivos con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducir el 15% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de electrodomésticos de

línea blanca pertenecientes a la clase energética 'A', así como del mobiliario necesario para una vivienda de su propiedad radicada en la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Mayor alcance que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6 (nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

"Artículo 6. *Deducción autonómica por adquisición de vehículos destinados a actividades económicas para trabajadores autónomos con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los trabajadores autónomos con domicilio fiscal en La Rioja podrán deducir hasta el 25% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de un vehículo destinado a la realización de su actividad económica, cuyo precio final no exceda los 35.000 €.
2. La deducción podrá aumentarse hasta el 35% en aquellos casos en los que el vehículo precise algún tipo de adaptación necesaria para el desarrollo de la actividad económica".

Justificación: Mayor alcance que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7 (nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

"Artículo 7. *Deducción autonómica por adquisición de automóviles para los sujetos pasivos con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

1. Los sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán deducir el 10% de las cantidades satisfechas en el ejercicio, en la adquisición de automóviles nuevos cuyos niveles de emisión de CO₂ sean inferiores a 160 g/Km, y cuyo precio final no exceda los 30.000 €.
2. La deducción se reducirá hasta el 5% en aquellos casos en los que el vehículo, no siendo nuevo tenga una antigüedad inferior a los tres años o sea de los denominados como 'kilómetro 0' y cuyo precio final no exceda los 30.000 €".

Justificación: Mayor alcance que las medidas propuestas en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Disposición derogatoria única.

Texto: Se propone sustituir el texto de la disposición derogatoria única por la siguiente redacción:

"Disposición derogatoria única. *Normas derogadas.*

Quedan derogados los artículos 2 y 3 de la Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2009, en todo lo que se oponga al contenido de esta Ley".

Justificación: Consecuente.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final única.

Texto: Se propone sustituir el texto de la disposición final única por el siguiente:

"Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja".

Justificación: Consecuente y razonable técnica legislativa.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final única.

Texto: Donde dice:

"Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado".

Debe decir:

"Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja".

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Al título de la ley.

Texto: Donde dice, "Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica"; debe decir, "Proyecto de Ley de medidas urgentes de impulso a la actividad económica y de protección social".

Justificación: Coherencia de la redacción con el contenido de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Al título de la ley.

Texto: Donde dice, "Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de impulso a la actividad económica"; debe decir, "Proyecto de Ley de medida urgente de impulso a la actividad económica y de protección social".

Justificación: Subsidiaria a la anterior, en caso de rechazo. Mejora técnica. Sólo se propone una medida en el texto presentado por el Gobierno.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Texto: Sustituir la actual exposición de motivos por la siguiente:

"La situación de crisis global de la economía y la incidencia de la misma en nuestro país, en general, y en La Rioja, en particular, obligan a los poderes públicos y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja a

las instituciones autonómicas a establecer medidas destinadas a paliar los graves efectos de la crisis económica en el empleo y en la propia actividad empresarial.

Una de las respuestas a esta situación se encuentra en el desarrollo de medidas tributarias destinadas a establecer la mejora de la regulación al objeto de favorecer el desarrollo económico, así como la protección social.

La regulación anual de medidas fiscales a través de las denominadas 'leyes de acompañamiento' en la Comunidad Autónoma de La Rioja ha suscitado evidentes problemas de seguridad jurídica y, en la actualidad, a los pocos meses de la aprobación de la Ley correspondiente al año 2009, puede afirmarse con rotundidad que su contenido ha quedado claramente desfasado.

Es, por ello, por lo que se aprueba la presente norma legal cuyo objetivo es impulsar medidas que favorezcan la superación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de algunas manifestaciones de la crisis económica, medidas que -evidentemente- tienen un alcance limitado ante la magnitud de una situación económica que afecta globalmente en el orden internacional y que, en el ámbito de La Rioja, deben ir unidas a otras medidas tanto legislativas, como reglamentarias. La respuesta debe ir unida, por tanto, a una planificación y programación de actuaciones en diferentes campos como la inversión pública, el apoyo a las empresas, autónomos y a los colectivos sobre los que repercute negativamente la crisis económica, así como la mejora de la competitividad, la productividad e investigación aplicada, todo ello dentro de un modelo de desarrollo sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

Se concretan, a través de esta Ley, diferentes deducciones en el marco de las competencias legislativas de la Comunidad Autónoma respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, adicionales a las ya existentes, que pretenden favorecer, tanto económica como socialmente, actuaciones frente a la expresada crisis económica".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto: Donde dice:

"Artículo 1. *Deducción autonómica por inversión en rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

[...].

1. Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán deducir el 5% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual...".

Debe decir:

"Artículo 1. *Deducción autonómica por inversión en rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

[...].

1. Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducir el 7% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual...".

Justificación: Ajustar la deducción, favoreciendo su eficacia.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.2.

Texto: Donde dice:

"Artículo 1. *Deducción autonómica por inversión en rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

[...].

2. Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rio-

ja, cuya base liquidable general, sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro, sometida a tributación según el artículo 56, no supere los 1.800 euros, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 7% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual...".

Debe decir:

"Artículo 1. *Deducción autonómica por inversión en rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

[...].

2. Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya base liquidable general, sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro, sometida a tributación según el artículo 56, no supere los 1.800 euros, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 10% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual...".

Justificación: Ajustar la deducción, favoreciendo su eficacia.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.2.bis.

Texto: Incluir un nuevo apartado 1.2.bis. con el siguiente texto:

"Artículo 1. *Deducción autonómica por inversión en rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

[...].

2. bis. Los discapacitados que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65% con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducir el 10% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual...".

Justificación: Incluir dentro de la expresada actuación a personas discapacitadas.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.3.

Texto: Donde dice:

"Artículo 1. *Deducción autonómica por inversión en rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

[...].

3. El resto de sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducirse el 2% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual...".

Debe decir:

"Artículo 1. *Deducción autonómica por inversión en rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto*

sobre la Renta de las Personas Físicas.

[...].

3. El resto de sujetos pasivos con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducirse el 3% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual...".

Justificación: Ajustar la deducción, favoreciendo su eficacia.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.bis.

Texto: Incluir un nuevo artículo 2.bis. con el siguiente texto:

"Artículo 2.bis. *Deducción autonómica por inversión en adquisición de vivienda habitual en La Rioja, para discapacitados con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se establece la siguiente deducción a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Los discapacitados que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65% con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducir el 3% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual.
2. Los discapacitados que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65% con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad

Autónoma de La Rioja, cuya base liquidable general, sometida a tributación según el artículo 56 de la Ley 5/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro, sometida a tributación según el artículo 56, no supere los 1.800 euros, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual".

Justificación: Incluir dentro de la expresada actuación a personas discapacitadas.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.ter.

Texto: Incluir un nuevo artículo 2.ter. con el siguiente texto:

"Artículo 2.ter. *Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.*

Podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica el 10% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, con un máximo de 450 euros y siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la base imponible no exceda de 18.030 euros en tributación individual ni de 30.050 euros en tributación conjunta.
- b) Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10% de la base imponible".

Justificación: Favorecer el arrendamiento de viviendas.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.quáter.

Texto: Incluir un nuevo artículo 2.quáter. con el siguiente texto:

"Artículo 2.quáter. *Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores.*

1. Los jóvenes emprendedores menores de 35 años a la fecha de devengo del impuesto podrán deducir 200 euros.
2. Las mujeres emprendedoras, cualquiera que sea su edad, podrán deducir 200 euros. Esta deducción será incompatible con la establecida en el apartado anterior.
3. Se considerarán mujeres y jóvenes emprendedores a aquéllos que causen alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores previsto en la normativa estatal por primera vez durante el periodo impositivo y mantengan dicha situación de alta durante un año natural, siempre que su actividad se desarrolle en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
4. La deducción será de aplicación en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el censo de obligados tributarios por primera vez".

Justificación: Impulso del autoempleo.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo:2.quinquies.

Texto: Incluir un nuevo artículo 2.quinquies. con el siguiente texto:

"Artículo 2.quinquies. *Deducción para el fomento del autoempleo.*

1. Los trabajadores emprendedores cuya base imponible no exceda de 18.030 euros en tributación individual ni de 30.050 euros en tributación conjunta podrán deducir 100 euros.
2. Se considerarán trabajadores emprendedores a aquéllos que formen parte del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores previsto en la normativa estatal, siempre que su actividad se desarrolle en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
3. En todo caso esta deducción será incompatible con la deducción establecida en la presente Ley para mujeres y jóvenes emprendedores".

Justificación: Impulso del autoempleo.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>